

# REFORMAS JURÍDICAS EN TÚNEZ TRAS LA REVOLUCIÓN: LA LEY DE ASOCIACIÓN DE 2011. ESTUDIO Y TRADUCCIÓN\*

CARMELO PÉREZ BELTRÁN\*\*

**Resumen:** Este artículo estudia la evolución de la ley de asociación en Túnez desde la independencia hasta el Decreto 88-2011, que es la actual norma que regula hoy día la creación y funcionamiento de las asociaciones en este país. Este trabajo no solo estudia los aspectos más destacados de la ley de asociación sino que relaciona la norma con el contexto socio-político de la época, distinguiendo tres etapas: época de Bourguiba, época de Ben Ali y la situación posterior a las revueltas de 2011. El principal objeto de estudio es el actual Decreto 82-2011, distinguiendo cuatro aspectos principales: la creación de las asociaciones, el funcionamiento, el control de los recursos económicos y las sanciones. Tras señalar las tendencias actuales de la ley de asociación, se incluye la traducción del árabe al español del Decreto 88-2011.

**Palabras clave:** Ley de asociación, Túnez, Primavera árabe.

**Abstract:** This article studies the evolution of the Law of Associations in Tunisia from the Independence up to the Decree 88-2011, which is the current rule that regulates the creating and functioning of associations in the country nowadays. This article not only studies the most outstanding aspects of the Law of Associations, but it also relates the norm to the socio-political context of the times, establishing the following three different periods: Bourguiba's period, Ben Ali's period, and the situation after the social protests in 2011. The main objective of the study is the current Decree 82-2011, emphasizing four main aspects: the creation of the associations, their running, the control of the economic resources and penalties. After indicating the current trends of the Law of Associations, the translation from Arabic into Spanish of the Decree 88-2011 is included.

**Keywords:** Law of Associations, Tunisia, Arab Spring.

SUMARIO: I. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIÓN EN TÚNEZ (1956-2014); 1. El marco jurídico de las asociaciones desde la independencia hasta 2011; A. La ley de asociaciones durante el periodo Bourguiba: la Ley 59-154 del 7 de noviembre de 1959 relativa a las asociaciones; B. Las modificaciones de la ley de asociación durante la época de Ben Ali; 2. Una nueva ley para una nueva realidad socio-política: el Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones; A. Creación de las asociaciones; B. Funcionamiento de las asociaciones; C. Control de los recursos económicos y de la financiación; D. Disolución y sanciones; II. EL DECRETO

\* Fecha de recepción: 26 de junio de 2014.

Fecha de aceptación: 11 de julio de 2014.

\*\* Profesor Titular de Estudios Árabes e Islámicos. Departamento de Estudios Semíticos. Universidad de Granada. E-mail: carmelop@ugr.es.

Nº 88-2011 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011 REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES: TRADUCCIÓN.

Además de cambios políticos e institucionales, las revueltas del 2011 han impulsado numerosos y significativos cambios jurídicos, empezando por la adopción de una nueva Constitución el 26 de enero de 2014. Pero prácticamente desde la caída de Ben Ali, en enero de 2011, la *Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución*<sup>1</sup> promovió la suspensión, reformas y/o adopción de nuevas normas que afectaban a distintos ámbitos de la vida social y política. Entre ellas, una de las primeras medidas recayó en la norma que regula a las asociaciones, materializada mediante el *Decreto nº 88-2011 del 24 de septiembre de 2011*, objeto principal de este estudio.

En buena medida, esta urgencia por cambiar la legislación estaba relacionada con las importantes limitaciones que la vida asociativa tenía prácticamente desde la independencia del país en 1956, ya que el marco legal de las asociaciones ha sido uno de los recursos coercitivos con los que ha contado el Estado para limitar, desde la legalidad institucional, el ejercicio de la libertad de actuación y, en definitiva, para controlar el dinamismo y autonomía de la sociedad civil. Además de esto, la adopción de esta nueva legislación estaba relacionada también con el protagonismo que la sociedad civil ha desempeñado durante las revueltas populares del 2011, que ocasionaron drásticos cambios en la escena política y social de Túnez, y con el convencimiento de que dichos movimientos sociales deben cumplir igualmente un destacado papel durante la etapa actual de transición. En palabras de Yadh BEN ACHOUR: “la revolución tunecina es ante todo la revolución de la sociedad civil tunecina. Es, por lo tanto, la sociedad civil tunecina la que constituye el mejor baluarte para la defensa de la revolución tunecina”<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente trabajo<sup>3</sup> tiene un doble objetivo: en primer lugar, diseñar la evolución de la ley de asociaciones de Túnez desde la independencia hasta las actuales disposiciones del *Decreto nº 88-2011*, intentando además encuadrar las normas legales dentro del contexto socio-político del país. En segundo lugar, se propone una traducción del *Decreto nº 88-2011 del 24 de septiembre de 2011*, desde el original árabe,

<sup>1</sup> Véase: KERROU, M., “Túnez: revolución y transición política o el conflicto de las tres legitimidades”, *Quaderns de la Mediterrània*, 16, 2011, pp. 287-288; MARTÍNEZ FUENTES, G., “La transición democrática post-benalista: procedimiento y alcance del cambio político en Túnez”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 23, 2011, pp. 119-134.

<sup>2</sup> Apud CHAFIK MESBAH, M., “Tunisie: nos manières d’être musulman, nous ont souvent empêchés de progresser, d’aller de l’avant”, <http://www.politique-actu.com/dossier/tunisie-manieres-etre-musulmans-nous-souvent-empêches-progresser-aller-avant/295575/> (consultado 20 junio 2014).

<sup>3</sup> Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad: Revueltas populares del Mediterráneo a Asia Central: genealogía histórica, fracturas de poder y factores identitarios (HAR2012-34053), y Persistencia del autoritarismo y procesos de cambio político en el Norte de África y Oriente Próximo: consecuencias sobre los regímenes políticos y el escenario internacional (CSO2012-32917).

publicado en el Boletín Oficial del Estado (al-Rā'id al-Rasmī li-l-Yumhūriyya al-Tūnisiyya) el día 30 de septiembre de 2011 (3 du l-qa`da 1432) al español.

## I. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIÓN EN TÚNEZ (1956-2014)

### 1. El marco jurídico de las asociaciones desde la independencia hasta 2011

La primera Constitución de la República Tunecina fue promulgada el primero de junio de 1959, es decir, tres años después de acceder a la independencia y tras la sustitución de la monarquía baylical por un régimen republicano encabezado por el “combatiente supremo”, Habib Burguiba (1903-2000). Además de establecer la separación de poderes, determinar las bases del gobierno y garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, en su artículo 8 la Constitución establecía específicamente que: “Las libertades de opinión, expresión, prensa, reunión y asociación están garantizadas y ejercidas en las condiciones definidas por la ley”, con lo cual el marco general del Estado avalaba, al menos sobre el papel, la posibilidad de crear libremente asociaciones, adherirse a ellas, participar voluntariamente en sus actividades, o el derecho a expresar sus opiniones con respecto a los asuntos públicos.

Algo similar ocurrió en el marco internacional, ya que Túnez fue uno de los pocos países árabes que se adhirió a los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y las libertades al poco tiempo de ser adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas. De esta forma, mediante la ley del 29 de noviembre de 1968 Túnez firmaba el *Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que en su artículo 19 afirma: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

#### A. *La ley de asociaciones durante el periodo Burguiba: la Ley 59-154 del 7 de noviembre de 1959 relativa a las asociaciones*

Grosso modo podríamos afirmar que desde la época de Burguiba la legislación relacionada con las libertades públicas estará al servicio del régimen personalista de partido hegemónico (*Neo-Destur / Partido Socialista Desturiano / Reagrupamiento Constitucional Democrático*), que mostró un gran desinterés por la pluralidad política e ideológica del país, desplegando una enorme maquinaria de represión contra toda oposición política que, en un principio, procedía principalmente de grupos de extrema izquierda<sup>4</sup> (el *Partido Comunista*

<sup>4</sup> Véase: ROBERT, S., *S'engager pour les droits humains en Tunisie: citoyenneté active et combat politique des acteurs de la section tunisienne d'Amnesty International*, Lyon, Université Lumière Lyon 2, 2004, pp. 43-56.

fue prohibido en 1963), aunque progresivamente la fuerza represiva se fue inclinando hacia la corriente islamista, los defensores de derechos humanos o ciertos elementos políticos o militares disidentes, sin por ello abandonar la primera tendencia mencionada. Como afirma Michel CAMAU<sup>5</sup>, mediante la utilización de una ley electoral sesgada, Bourguiba consiguió eliminar de la escena política a todos sus adversarios e imbricar estrechamente al partido Neo-Destur en el aparato del Estado.

En este marco hay que situar la *Ley 59-154 del 7 de noviembre de 1959 relativa a las asociaciones*<sup>6</sup>, cuyo principal objetivo era establecer una serie de medidas que concedieran al Estado una amplia capacidad de supervisión y control social de cara a la constitución de grupos, partidos políticos o movimientos que pudieran suponer una oposición crítica al régimen o un riesgo para su permanencia y estabilidad.

La primera y principal medida está relacionada con la propia posibilidad de crear una asociación, ya que el artículo 4 exige el visto bueno expreso del Secretario de Estado del Ministerio del Interior, de donde emanaba toda la maquinaria de control y represión social, con el agravante de que el silencio administrativo, tras cuatro meses desde el depósito de los estatutos, equivalía a denegación. Peor aún era la situación para las asociaciones extranjeras que desearan constituirse o ejercer su actividad en Túnez (art. 16), ya que debían lograr una doble autorización: la del Secretario de Estado del Ministerio del Interior y la del Secretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores (art. 17).

Igualmente, el artículo 10-párrafo segundo, concedía al Secretario de Estado del Ministerio del Interior la posibilidad, mediante orden motivada, de cerrar los locales de las asociaciones o de prohibir cualquier reunión de sus miembros, si consideraba que se estaba contraviniendo la norma. En este sentido hay que tener en cuenta que la Ley 59-154 introduce una serie de motivos bastante ambiguos por los que una asociación podría violar la ley, tales como las buenas costumbres, el orden público, la integridad territorial nacional, la forma republicana del estado, etc. (art. 2), es decir, cuestiones demasiado generales y vagas que pueden condicionar la existencia o permanencia de cualquier asociación, sobre todo aquellas que muestren un espíritu más crítico con el régimen.

También la ley estipula controles sobre la economía de las asociaciones con el fin de limitar su capacidad económica y su funcionamiento. De esta forma, el artículo 8 de la Ley 59-154 prohíbe a las asociaciones recibir donaciones, excepto si éstas son reconocidas de interés nacional o tienen por objetivo la asistencia o la beneficencia, eso sí, siempre previa aprobación del Secretario de Estado del Ministerio del Interior. En el mismo sentido y

---

<sup>5</sup> CAMAU, M., *La Tunisie*, Paris, PUF, 1989, pp. 59-75. Véase también SEGURA, A., *El Magreb. Del colonialismo al islamismo*, Barcelona, Universitat, 1994, pp. 206-214; TOUMI, M., *La Tunisie de Bourguiba à Ben Ali*, Paris: PUF, 1989.

<sup>6</sup> *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 63, 103, 21 ŷumādā al-tāniyya 1379, pp. 2020-2023; *Journal Officiel de la République Tunisienne*, 63, 103, 22 diciembre 1959, pp. 1534-1536.

con la misma finalidad el artículo 8-párrafo segundo, fija en 30 dinares tunecinos la cuota máxima por miembro y año.

A ello habría que añadir la preponderancia de la vía administrativa a la hora de disolver cualquier asociación, así como la ambigüedad de las causas por las que podía ser disuelta. En este sentido resulta revelador el artículo 25 que estipula: “Será disuelta, por decreto motivado del Secretario de Estado del Interior, toda asociación cuyos objetivos reales, actividad o maniobras hayan resultado contrarios al orden público y a las buenas costumbres”, teniendo en cuenta la vaguedad e indeterminación de dichos términos.

Finalmente la Ley 59-154 consagra varios artículos a las sanciones, que pueden llegar hasta los cinco años de cárcel y una multa de 1.000 dinares, para “quien haya participado, apoyado o reconstruido directa o indirectamente asociaciones inexistentes o disueltas” (art. 30). Igualmente, toda infracción de las disposiciones de esta norma podrá ser castigada con una pena de cárcel de uno a seis meses y una multa de 50 a 500 dinares (art. 29), entre otras sanciones punitivas.

### B. *Las modificaciones de la ley de asociación durante la época de Ben Ali*

La llegada al poder de Ben Ali<sup>7</sup> en 1987 inauguró una corta etapa, de no más de tres o cuatro años, determinada por los denominados “principios de noviembre”, durante la cual se llevaron a cabo ciertas reformas que incidían positivamente en las libertades públicas y los derechos humanos. A modo de ejemplo, podríamos citar la amnistía decretada mediante la Ley 89-63 del 3 de julio de 1989 y la creación de una serie de instituciones destinadas a la protección de los derechos humanos<sup>8</sup>, así como ciertas unidades ministeriales y, principalmente, el *Comité Superior de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, creado mediante Decreto el 7 de enero de 1991. También durante esta primera y breve etapa se incrementó considerablemente la tendencia a ratificar nuevos instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y las libertades, como la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradante* (Ley 11 de julio de 1988) o la *Convención sobre los derechos del niño* (Ley 29 de noviembre de 1991).

En cuanto al tema que nos ocupa, durante los primeros años de la era Ben Ali fue adoptada la Ley Orgánica n° 88-32 del 3 de mayo de 1988 portando la organización de los partidos políticos, que hasta ahora estaban sometidos a la misma norma que las asociaciones,

---

<sup>7</sup> Sobre esta época véase: LEVEAU, R., *Le sabre et le turban: l'avenir du Maghreb*, Paris, François Bourin, 1993; MARTÍNEZ FUENTES, G., “El proceso político tunecino bajo el régimen benalista. Estrategias, recursos, procedimientos y resultados 1987-2008”, en *Observación Electoral Internacional*, Valencia, Centro de Estudios Políticos y Sociales, pp. 195-206.

<sup>8</sup> Véase: CHOUIKHA, L., “Évoquer la mémoire politique dans un contexte autoritaire : l'extrême gauche tunisienne entre mémoire du passé et identité présente”, *L'Année du Maghreb*, 6, 2010.

y, sobre todo, la *Ley Orgánica 88-90 del 2 de agosto de 1988 que modifica y completa la ley 59-154 relativa a las asociaciones*<sup>9</sup>, que vamos a tratar con un poco de más detenimiento.

En línea general, la Ley Orgánica 88-90 tiende a restarle protagonismo al Ministerio del Interior y a suavizar los aspectos más rígidos de la norma primitiva. La principal novedad se encuentra en el nuevo artículo 4 que sustituye la autorización previa del Secretario de Estado del Ministerio del Interior por una declaración ante la sede de gobernación. Además especifica que la asociación puede empezar sus actividades tres meses después del depósito dicha declaración, siempre que durante ese lapso tiempo el Ministro del Interior no haya tomado una decisión de denegación, que debe ser motivada y notificada a los interesados (art. 5), y que además puede ser recurrida por vía administrativa. Aunque esta nueva norma puede ser considerada como un avance con respecto a la época anterior en la que el silencio administrativo equivalía a denegación, algunos estudios inciden en el hecho de que, en la práctica, muchas asociaciones fueron denegadas argumentando exclusivamente su “no conformidad con la ley”<sup>10</sup>.

En la misma tendencia de acortar algo el poder del Ministro del Interior, la Ley Orgánica 88-90, en su artículo 23 (nuevo), limita a 15 días el tiempo máximo que puede ordenar el cierre provisional de los locales de las asociaciones y la suspensión de sus actividades, añadiendo además que debe ser “en caso de extrema urgencia y con el fin de evitar que el orden público sea perturbado”. De igual forma, el nuevo artículo 24 otorga al Ministerio del Interior la facultad de solicitar al Tribunal de primera instancia la disolución de toda asociación no solamente cuando violen las disposiciones de la ley, sino también cuando considere que sus actividades u objetivos son contrarios a cuestiones tan imprecisas como el orden público o las buenas costumbres, o bien sean de naturaleza política. Es decir, de nuevo un amplio abanico de causas ambiguas e indeterminadas que siempre juegan a favor de la administración del Estado.

La incipiente tendencia democrática de Ben Ali desaparece muy pronto de la escena política tunecina y será sustituida por un férreo autoritarismo político y por una enorme represión de las libertades públicas<sup>11</sup>. La excusa recurrente para justificar este viraje es, al igual que en otros países árabes, la necesidad de luchar contra el islamismo a fin de salvaguardar los logros adquiridos desde la independencia. Lo cierto es que desde principios de los 90, Ben Ali pone en marcha una política inflexible de mano dura ilegalizando desde el

<sup>9</sup> *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Āumhūriyya al-Tūnisiyya*, 52, 1311, 8 du l-hiġġa 1408, pp. 1086-1087; *Journal Officiel de la République Tunisienne*, 52, 13, 2 août 1988, pp. 1100-1101.

<sup>10</sup> NICOLÁS ADÁN, JM., BEN HASSEN, S. y DOGGUI, A., *L'amélioration de l'environnement législatif et réglementaire des associations tunisiennes; un élément clé de la transition démocratique*, 2014, p. 7-8.

<sup>11</sup> MARTÍNEZ FUENTES, G. y MONTABES PEREIRA, J., “Las elecciones en Túnez. Continuidades políticas y cambios electorales para la estabilidad de un régimen no competitivo”, en M<sup>a</sup> Angustias Parejo (Ed.), *Entre el autoritarismo y la democracia. Los procesos electorales en el Magreb*, Barcelona, Bellaterra, 2010, pp. 192-199. Véase también en este mismo libro la “Introducción” realizada por PAREJO FERNÁNDEZ, MA., pp. 13-35.

islamista *An-Nahda* hasta el *Partido Comunista de los Obreros Tunecinos* o el *Congreso por la República*, fundado en 2001 por entonces el famoso activista pro derechos humanos, Moncef Marzuki, hoy Presidente de la República. A partir de este momento cualquier voz disidente será duramente reprimida y las libertades públicas se verán rígidamente encorseadas por estrategias políticas, securitarias y legislativas.

En este contexto hay que situar las nuevas modificaciones que recoge la *Ley Orgánica 92-25 del 2 de abril de 1992 que complementa la ley 59-154 relativa a las asociaciones*<sup>12</sup>. Lo más destacado de esta breve norma, que solo ocupa una página del Boletín Oficial, es que complejiza enormemente el estatus jurídico de las asociaciones al clasificarlas en ocho categorías diferentes (art. 1). Entre éstas, las denominadas “de carácter general” están sometidas a un régimen mucho más riguroso al establecer que sus dirigentes no puedan ocupar simultáneamente cargos de responsabilidad dentro de los órganos directivos de los partidos políticos (art. 2) y al prohibirles la posibilidad de negar la adhesión a cualquier persona que solicite ser miembro (art. 1), a no ser que carezca de sus derechos cívicos o políticos, o que sus actividades o prácticas sean incompatibles con los fines perseguidos por la asociación. El objetivo estaba claro: desarticular grandes movimientos de oposición<sup>13</sup> al régimen, como la *Liga Tunecina de Derechos Humanos*, la *Asociación de Magistrados* y el *Sindicato Nacional de Periodistas Tunecinos*, cuyos dirigentes acumulaban cargos de responsabilidad dentro de diferentes partidos políticos e infiltrar en dichas asociaciones elementos afines al poder.

## 2. Una nueva ley para una nueva realidad socio-política: el Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones

Las revueltas de 2011 han tenido una repercusión directa no solo en el debate sobre las libertades públicas en general, sino también sobre las leyes que las rigen. En buena medida esto está relacionado con el gran protagonismo que la sociedad civil ha desempeñado durante las revueltas populares durante la denominada “primavera árabe”<sup>14</sup> y con la necesidad de estimular su desarrollo dentro de un marco democrático.

<sup>12</sup> *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 21, 135, 30 ramadán-4 šawāl 1412, p. 404; *Journal Officiel de la République Tunisienne*, 21, 135, 3-7 abril 1992, p. 411.

<sup>13</sup> BEN ACHOUR, S., “Société civile en Tunisie: les associations entre captation autoritaire et construction de la citoyenneté”, en Anna Bozzo y Pierre-Jean Luizard (dir.), *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, Paris, La Découverte, 2011, pp. 301-305.

<sup>14</sup> A pesar de ser un acontecimiento reciente, sobre las revueltas árabes del 2011 existe ya una amplia bibliografía. Entre otra: ABU TARBUSH, J., “El porqué de la primavera árabe”, en Paloma González del Miño (ed.), *Tres años de revoluciones árabes. Procesos de cambio: repercusiones internas y regionales*. Madrid, Los Libros de la Catarata, 2014, pp. 27-57; AMIN, S., *¿Primavera árabe?: el mundo árabe en la larga duración*, Barcelona, Ed. Intervención Cultural, 2011; GUTIÉRREZ DE TERAN, I. y ÁLVAREZ OSSORIO, I. (eds.), *Informe sobre las revueltas árabes*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2011; IZQUIERDO, F., *El islam político en el Mediterráneo: radiografía de una revolución*, Barcelona, CIDOB, 2013; PÉREZ BELTRÁN, C., “Las revueltas árabes del 2011. Factores desencadenantes”, *Espacios Públicos*, 33, 2012, pp.

Indudablemente, la libertad e independencia de las distintas tendencias que conforman la sociedad civil dependen, en buena medida, de los textos jurídicos que organizan sus estatutos y su funcionamiento, y que establecen sus límites de actuación. Por este motivo, ocho meses después de la caída de Ben Ali, la *Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática* promulgada una nueva legislación que tenía por objetivo relajar el apretado corsé que asfixiaba al movimiento asociativo de este país: se trata del *Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones*<sup>15</sup> (24 de septiembre de 2011) que supuso un importante acicate para la redinamización de los movimientos sociales, de tal manera que según el *Centre d'Information, de Formation, d'Étude et de Documentation sur les Associations (IFEDA)*<sup>16</sup>, desde el inicio de las revueltas hasta mayo de 2014 han sido creadas 7.267 nuevas asociaciones, aunque no dejan de existir importantes problemas<sup>17</sup> de coyuntualidad, debilidad, fragmentación, descoordinación, inestabilidad, etc. que no podemos abordar en el presente estudio.

Hasta la adopción de una próxima Ley Orgánica en el marco de la reciente Constitución de enero de 2014 (art. 65), actualmente en proyecto, el *Decreto 88-2011* es el marco jurídico que regula hoy día la “libertad de constituir asociaciones, adherirse a ellas y participar en sus actividades” (art. 1), junto al *Decreto 5183-2013 del 18 de noviembre de 2013* que fija los criterios, procedimientos y condiciones de concesión de la financiación pública, así como las modalidades prácticas de apoyo del Estado a las acciones de la sociedad civil.

#### A. Creación de las asociaciones

Lo primero que hay que señalar es que la actual legislación acaba con el sistema de ocho categorías que introdujo la reforma de Ben Ali del año 1992 con el fin de controlar la actividad de ciertos movimientos de oposición, ya que el Decreto de 2011 no establece ninguna clasificación ni hace diferenciaciones particulares, lo cual garantiza una mayor igualdad en la creación y funcionamiento de las asociaciones, independientemente de sus objetivos.

El régimen que rige actualmente a las asociaciones en Túnez es el de la declaración (art. 10.1º), de tal manera que cualquier tunecino o extranjero residente en Túnez, mayor de 16 años, puede constituir una asociación (art. 8) enviado al Secretariado general del gobierno una carta certificada con acuse de recibo, incluyendo una serie de formalidades: nombre

35-55; SEGURA, A., *Estados Unidos, el islam y el nuevo orden mundial: de la crisis de los rehenes de 1979 a la primavera árabe*, Madrid, Alianza, 2013; SZMOLKA, I., “Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el Mundo Árabe”, *Documentos CIDOB Mediterráneo y Oriente Medio*, 19, 2012.

<sup>15</sup> *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 74, 154, 3 du l-qa`da 1432, pp. 1996-2001; *Journal Officiel de la République Tunisienne*, 74, 154, 30 septiembre 2011, pp. 1977-1982. Este decreto se encuentra traducido al español en el apartado II de este mismo artículo.

<sup>16</sup> <http://www.ifeda.org.tn/fr/presentation/ifeda/statistiques> (21 junio 2014).

<sup>17</sup> Véase *Rapport de Diagnostic sur la Société Civile Tunisienne*, Mission de formulation Programme d'Appui à la Société Civile en Tunisie, marzo 2012.



de la asociación, objetivos, sede, documento nacional de identidad de los fundadores, estatutos, etc. (art. 10.2º). Desaparece, por tanto, la figura del Ministro del Interior, que hasta ahora era el encargado de controlar la creación de las asociaciones y esto, al menos desde el punto de vista simbólico, puede ser entendido como un símbolo de mayor permisibilidad y apertura, ya que el Ministerio del Interior era la institución más estrechamente ligada al régimen autoritario y al control de cualquier manifestación social.

Con respecto a los estatutos de las asociaciones, el Decreto 88-2011 es de una gran permisibilidad ya que les otorga la facultad de determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento como, por ejemplo: las condiciones del estatus de miembro, los derechos y obligaciones de éstos, la estructura organizativa, la concreción y competencias de sus órganos, los modos de toma de decisión, el importe de la cuota, etc. (art. 10, 2º). Aunque algunos informes<sup>18</sup> señalan las dificultades administrativas que para los fundadores supone, en la práctica, esta indeterminación, es indudable el avance en cuanto a libertades que garantiza esta normativa con respecto a la época anterior, cuando las denominadas “asociaciones comunes” carecían de la posibilidad de negar la adhesión a cualquier persona que solicitara ser miembro y que, como dijimos anteriormente, fue una de las estrategias del régimen para infiltrar elementos afines al poder y neutralizar los movimientos más críticos.

Otra cuestión de gran relevancia es la tendencia a limitar el tiempo de respuesta de la administración para aprobar o denegar la creación de las asociaciones, de tal manera que si anteriormente el plazo estipulado (al menos en teoría) era de tres meses, a partir de la adopción del *Decreto de 2011* dicho periodo se ve reducido a un mes, especificando además que la no recepción del acuse de recibo durante este tiempo equivale a la aceptación (art. 11.2º). Esto asegura la agilización del proceso de reconocimiento público y evita las ambigüedades relacionadas con el silencio administrativo, que era una práctica usual para mantener a ciertas asociaciones alejadas de la órbita oficial en estado de clandestinidad por tiempo indeterminado, ya que éstas no adquirirían capacidad legal hasta la recepción efectiva de la autorización.

### B. *Funcionamiento de las asociaciones*

Aunque el tejido asociativo de Túnez se ha beneficiado del espíritu liberal del Decreto 88-2011, aún sigue existiendo una serie de prohibiciones que pueden condicionar su funcionamiento, sus objetivos o sus intereses. Además de prohibir las actividades comerciales en beneficio propio y de utilizar la asociación con el fin de evadir impuestos (art. 4.2º), la actual legislación sigue impidiendo a los fundadores y directivos de las asociaciones ocupar puestos de responsabilidad dentro de los órganos centrales de los partidos políticos (art. 9) y esto puede suponer una importante limitación para un país que se encuentra totalmente sumido en un proceso de transición democrática. Pero no es la única restricción relacionada

---

<sup>18</sup> NICOLÁS ADÁN, J.E., BEN HASSEN, S. y DOGGUI, A., *L'amélioration*, op. cit., p. 35.

con los partidos políticos, ya que las asociaciones tienen también prohibido “recaudar fondos para apoyar a partidos políticos o a candidatos independientes en las elecciones nacionales, regionales o locales, o proporcionarles una ayuda material” (art. 4.3°); no obstante, este mismo párrafo especifica que dicha prohibición no incluye el derecho a expresar sus opiniones políticas y sus posiciones con respecto a los asuntos públicos, lo cual garantiza la libertad de expresión e, incluso, de mediación. De hecho, las nuevas dinámicas asociativas de Túnez vienen marcadas por una implicación directa en el debate político del momento, porque si algo caracteriza a la sociedad civil actual<sup>19</sup> es su acción inmediata en la esfera política y su intención de convertirse en mediadora entre la población y el estado.

Excepción hecha de las cuestiones anteriormente señaladas u otras relacionadas con actos de discriminación o violencia (art.4, 1°), el Decreto del 2011 especifica el derecho de las asociaciones a obtener información, a evaluar el papel de las instituciones del Estado, a organizar reuniones, manifestaciones o cualquier otra actividad civil, a publicar informes, sondeos, etc. Es más, el artículo 6 prohíbe expresamente a las autoridades públicas “obstaculizar o paralizar de forma directa o indirecta la actividad de las asociaciones”, con lo cual se legislación se coinvierte en elemento dinamizador de la sociedad civil.

### C. *Control de los recursos económicos y de la financiación*

La legislación actual muestra una clara tendencia a establecer distintos mecanismos de control de los recursos económicos y de las fuentes de financiación de las asociaciones, especialmente cuando se tratan de subvenciones procedentes del exterior. El origen de esta tendencia está relacionada con la posibilidad que actualmente tienen las asociaciones de obtener recursos económicos tanto del sector público como privado y tanto del ámbito nacional como internacional (art. 34), siempre que dichos recursos sean empleados en actividades directamente relacionadas con sus objetivos (art.37). Por este motivo, las asociaciones deben realizar todas sus transacciones financieras de gasto o de ingreso por medio de transferencias o de cheques bancarios (art. 38) y llevar una contabilidad conforme al sistema contable de las empresas (art. 39), además de una serie de registros de las actividades, proyectos, ayudas, subvenciones, donaciones y legados, distinguiendo entre los que son en efectivo o en especie, los que son públicos o privados, y los que son nacionales o extranjeros (art. 40). A mayores recursos, mayores medios de control, de tal manera que si los recursos anuales exceden de 100.000 dinares, la asociación deberá designar, al menos, a un auditor de cuentas inscrito en el Colegio de contables de Túnez. (art. 43) por un periodo no renovable de tres años (art. 43.3°), con el fin de supervisar su economía desde la objetividad y la profesionalidad.

---

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, KETITI, A., “La sociedad civil en Túnez después de la caída de Ben Ali”, en Ignacio Álvarez Ossorio et alii (Ed.), *Sociedad civil y transiciones en el Norte de África*, Madrid: Icaria, 2013, pp. 127-188.

En cuanto a las subvenciones procedentes del exterior, en primer lugar, las asociaciones no pueden aceptar ninguna financiación procedente de estados que no mantengan relaciones diplomáticas con Túnez o de organizaciones que defiendan los intereses y las políticas de dichos estados (art. 35). El objetivo de esta norma es, sobre todo, evitar la financiación de grupos extremistas o subversivos que puedan hacer uso de la violencia o atentar contra los intereses del Estado. Pero igualmente, en el caso de subvenciones extranjeras legalmente reconocidas, existen ciertos mecanismos de control a distintos niveles, ya que la asociación tiene el deber de publicar las ayudas recibidas, mencionando su origen, su valor y su objeto, en uno de los medios de comunicación escritos y, en su caso, en el sitio electrónico de la asociación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de solicitarlas o recibirlas. De igual forma, debe informar al Secretario General del Gobierno de todo ello por medio de una carta certificada con acuse de recibo dentro del mismo plazo (art. 41).

#### *D. Disolución y sanciones*

Existe una importante tendencia a limitar la facultad de suspensión o disolución de las asociaciones con el objetivo de fomentar su estabilidad y permanencia, y de evitar las constantes interferencias del ejecutivo, tal y como ocurrió en el pasado. De hecho, la legislación actual ha excluido la vía administrativa y, por tanto, queda fuera de la ley la posibilidad que anteriormente tenía el Ministerio del Interior de ordenar la suspensión de las actividades de las asociaciones, el cierre de sus locales o de prohibir la reunión de sus miembros. De tal forma que, excepción hecha de una decisión voluntaria por parte de los miembros y conforme a los estatutos, el Decreto 88-2011 solo contempla la vía judicial como única forma de disolver cualquier asociación (art. 33) o de suspenderla temporalmente (art. 45.2º). El gobierno, a través del Secretario general, solo conserva la facultad de advertir a las asociaciones susceptibles de haber cometido alguna infracción de las disposiciones del Decreto, estableciendo un mes de plazo para subsanar dicho problema (art. 45.1º). En caso de que el plazo haya expirado y la infracción no haya sido subsanada, será cuando podrá llevarse a cabo la suspensión de las actividades de la asociación mediante una sentencia del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, que además podrá ser recurrida mediante los procedimientos legales de urgencia (art. 45.2º). Dentro de este sistema gradual, la disolución sería la tercera y última fase, tras la advertencia y la suspensión, para los casos en los que la asociación continúe infringiendo la ley (art. 45.3º).

Con respecto a las sanciones penales, el Decreto 88-2011 ha excluido tanto las multas como las penas de cárcel que contemplaba la legislación anterior y que podía llegar hasta los cinco años de cárcel para las asociaciones que actuaban sin autorización (art. 22 de la Ley 59-154 de 1959). Estamos, por tanto, ante la única legislación del Magreb en materia de asociaciones que ha optado por prescindir en su articulado de este tipo de penas, ya que incluso la reciente Ley argelina de asociaciones de enero de 2012 contempla hasta seis

meses de cárcel para los dirigentes o miembros de asociaciones no legalizadas y una multa de hasta 300.000 dinares argelinos.

A modo de conclusión, podemos incidir en el hecho de que las reivindicaciones del pueblo tunecino exigiendo libertades democráticas, mejoras del nivel de vida y el fin de la corrupción y de la impunidad han tenido también su eco en la normativa actual que rige la creación y funcionamiento de las asociaciones: el *Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones*. Contrariamente a la norma anterior, contenida en la *Ley 59-154 del 7 de noviembre de 1959* y sus modificaciones posteriores (1989 y 1992), el Decreto 88-2011 sigue una serie de tendencias que pueden ser resumidas en los siguientes puntos:

- Mayor facilidad para constituir las asociaciones, sustituyendo la preponderancia que anteriormente tenía el férreo Ministerio del Interior por el Secretariado General del Gobierno.
- Limitación del tiempo de respuesta de la administración a un mes, equiparando la no recepción del acuse de recibo durante dicho plazo a la aceptación.
- Mayor libertad para la admisión o exclusión de miembros y fundadores a través de los requisitos estipulados libremente en los estatutos. No obstante, existen dos cuestiones conflictivas: la prohibición para los fundadores y directivos de la asociación de ocupar puestos de responsabilidades dentro de los partidos políticos, y la posibilidad de que menores de 18 años (desde 16 años; art. 8-segundo) puedan ser miembros fundadores de la asociación, lo cual puede ser motivo de conflicto en cuanto a responsabilidad de los actos.
- Articulación de diversos mecanismos de control de los recursos económicos y de la financiación de las asociaciones, especialmente cuando se tratan de subvenciones procedentes del exterior.
- Establecimiento de un sistema gradual de sanciones con preponderancia de la vía judicial, desde la advertencia previa hasta la disolución definitiva.
- La desaparición de las multas y penas de cárcel dentro de la norma referente a las asociaciones.

Sólo cabe esperar que la futura Ley orgánica sobre asociaciones que debe ser próximamente adoptada en el marco de la actual Constitución de enero de 2014, siga estas mismas tendencias mejorando, en todo caso, las lagunas o ambigüedades existentes y teniendo como referente las libertades democráticas.

## II. EL DECRETO N° 88-2011 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011 REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES: TRADUCCIÓN<sup>20</sup>

El Presidente interino de la República,

a propuesta de la Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática,

vista la Ley orgánica n° 80 del 26 de julio de 1993, referente a la implantación de las organizaciones no gubernamentales en Túnez,

y la Ley n° 154-1959 del 7 de noviembre de 1959 referente a las asociaciones,

y la Ley n° 8-1968 del 8 de marzo de 1968 referente a la regulación del Tribunal de Cuentas, y todos los textos que la han modificado o completado,

y el Decreto n° 6-2011 del 18 de febrero de 2011, referente a la creación de la Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática,

y el Decreto n° 14-2011 del 23 de marzo del 2011, referente al ordenamiento provisional de los poderes públicos,

y el Decreto n° 118-1970 del 11 de abril de 1970, referente al ordenamiento de los servicios de la Presidencia del Gobierno, y todos los textos que la han modificado o completado,

y la deliberación del Consejo de ministros,

promulga el Decreto cuyo contenido es el siguiente:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS GENERALES

*Artículo (al-fajl) primero:* El presente Decreto garantizará la libertad de constituir asociaciones, adherirse a ellas y participar en sus actividades, y el fortalecimiento del papel de las organizaciones de la sociedad civil, así como su desarrollo y el respeto de su independencia.

*Artículo 2:* La asociación es un acuerdo por el que dos o más personas trabajan de manera permanente para alcanzar unos objetivos distintos de la obtención de ganancias.

*Artículo 3:* En sus estatutos, actividades y financiación, las asociaciones respetarán los principios del estado de derecho, la democracia, pluralidad, transparencia, la igualdad y los derechos humanos tal como están establecidos en los convenios internacionales ratificados por la República Tunecina.

*Art. 4:* Se prohíbe a la asociación:

Primero: que en sus estatutos, comunicados, programas o actividades haga un llamamiento a la violencia, el odio, la intolerancia y la discriminación basada en la religión, el sexo o la región.

Segundo: ejercer actividades comerciales con el objetivo de distribuir los bienes a sus miembros en beneficio propio o utilizar la asociación con el fin de evadir impuestos.

---

<sup>20</sup> Esta traducción del Decreto 88-2011 está basada en el texto original árabe que aparece en el Boletín Oficial de la República Tunecina: *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 74, 154(3 du l-qa'da 1432 – 30 septiembre 2011), pp. 1996-2001.

Tercero: recaudar fondos para apoyar a partidos políticos o a candidatos independientes en las elecciones nacionales, regionales o locales, o proporcionarles una ayuda material. Esta prohibición no incluye el derecho de la asociación a expresar sus opiniones políticas y sus posiciones con respecto a los asuntos públicos.

*Art. 5:* La asociación tiene derecho a:

Primero: obtener información.

Segundo: evaluar el papel de las instituciones del Estado y presentar propuestas para mejorar su actuación.

Tercero: organizar reuniones, manifestaciones, congresos, talleres y cualquier otra actividad civil.

Cuarto: publicar informes e información, y editar las publicaciones y los sondeos de opinión.

*Art. 6:* Se prohíbe a las autoridades públicas obstaculizar o paralizar de forma directa o indirecta la actividad de las asociaciones.

*Art. 7:* El Estado tomará todas las medidas necesarias que garanticen a toda persona su protección por las autoridades competentes contra cualquier tipo de violencia, amenaza, represalia, discriminación perjudicial de hecho o de derecho, presión o cualquier otra medida arbitraria como consecuencia del ejercicio legítimo de sus derechos previstos en el presente Decreto.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y SU GESTIÓN

*Art. 8:*

Primero: toda persona física, tunecina o extranjera residente en Túnez, tiene el derecho de constituir una asociación y de adherirse o retirarse de ella, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

Segundo: la persona física fundadora no deberá tener una edad inferior a dieciséis (16) años.

*Art. 9:* Los fundadores y directivos de la asociación no podrán tener responsabilidades dentro de los órganos centrales dirigentes de los partidos políticos.

*Art. 10:*

Primero: la constitución de las asociaciones estará sometida al régimen de la declaración.

Segundo: quienes deseen constituir una asociación deberán enviar al Secretario General del Gobierno una carta certificada con acuse de recibo, que incluya:

a) Una declaración que indique el nombre de la asociación, su objeto, sus objetivos, su sede y, en su caso, las sedes de sus filiales.

b) \* Una copia del documento nacional de identidad de las personas físicas tunecinas fundadoras de la asociación o, en su caso, del documento de identidad del tutor,

\* una copia de la tarjeta de residencia en el caso de los extranjeros,

c) Dos ejemplares de los estatutos firmados por los fundadores o sus representantes. Los estatutos deberán contener lo siguiente:

1- El nombre oficial de la asociación en lengua árabe y, en su caso, en lengua extranjera.

- 2- La dirección de la sede principal de la asociación.
- 3- Un informe de los objetivos de la asociación y de los medios de su consecución.
- 4- Las condiciones del estatus de miembro y los casos de su expiración, así como los derechos y obligaciones de los miembros.
- 5- El informe de la estructura organizativa de la asociación, el modo de elección y las competencias de cada uno de sus órganos.
- 6- La concreción del órgano que posee, dentro de la asociación, la competencia de modificar el reglamento interior y de tomar la decisión sobre la disolución, la fusión o la escisión de la asociación.
- 7- La concreción de los modos de toma de decisiones y de la resolución de conflictos.
- 8- El importe de la cuota mensual o anual, en su caso.

Tercero: un agente judicial comprobará, en el momento del envío de la carta, la inclusión de los datos antes mencionados y redactará un acta en dos copias que entregará al representante de la asociación.

*Art. 11:*

Primero: en el momento de la recepción del acuse de recibo, quien represente a la asociación se encargará de depositar, en un plazo no superior a siete (7) días, una nota en la imprenta oficial de la República de Túnez, indicando el nombre de la asociación, su objeto, sus objetivos y su sede, acompañada de una copia del acta anteriormente mencionada. La imprenta oficial de la República de Túnez publicará obligatoriamente la nota en el Boletín Oficial en un plazo de quince (15) días a partir del día de su depósito.

Segundo: la no devolución del acuse de recibo en los treinta (30) días siguientes al envío de la mencionada carta se considerará como dicho acuse de recibo.

*Art. 12:* La asociación se considerará legalmente constituida a partir del día de envío del escrito aludido en el artículo séptimo<sup>21</sup> y obtendrá la personalidad jurídica a partir de la fecha de publicación de la nota en el Boletín Oficial de la República de Túnez.

*Art. 13:* Las asociaciones legalmente constituidas tendrán derecho a actuar ante los tribunales, y adquirir, poseer y administrar recursos y bienes. Además, la asociación también podrá aceptar ayudas, subvenciones, donaciones y legados.

*Art. 14:* Toda asociación tendrá el derecho a constituirse en parte civil o ejercer una acción legal en relación con actos que entran en el marco de su objeto y sus objetivos estipulados en sus estatutos. Si los actos se cometen contra la integridad de personas determinadas, la asociación solo podrá realizar esa acción si es autorizada por dichas personas mediante un escrito explícito.

*Art. 15:* Los fundadores, directivos, empleados y afiliados de la asociación no serán considerados responsables personalmente de las obligaciones legales de la asociación. Los acreedores de la asociación no podrán reclamarles el pago de las deudas a cargo de sus propios bienes.

*Art. 16:* Los directivos de la asociación informarán al Secretario General del Gobierno, mediante una carta certificada con acuse de recibo, de cualquier modificación que se introduzca en los

---

<sup>21</sup> Debe haber un error, ya que el artículo en el que se menciona por primera vez el escrito es el 10.

estatutos en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la decisión de la modificación. La información al público de la modificación se realizará a través de los medios de comunicación escritos y, en su caso, del sitio electrónico de la asociación.

*Art. 17:* Siempre que no se infrinjan las disposiciones del presente Decreto, la Asociación establecerá sus propias condiciones de adhesión. El miembro de la asociación deberá:

Primero: ser de nacionalidad tunecina o residente en Túnez.

Segundo: tener cumplidos los trece (13) años.

Tercero: aceptar por escrito los estatutos de la asociación.

Cuarto: pagar la cuota de la asociación.

*Art. 18:* Los miembros o empleados de la asociación no podrán participar en la elaboración o toma de decisiones de un asunto que pueda conducir a un conflicto entre sus intereses personales o profesionales y los intereses de la asociación

*Art. 19:*

Primero: los estatutos de la asociación fijarán obligatoriamente las modalidades de suspensión provisional de su actividad o de su disolución.

Segundo: los estatutos de la asociación fijarán las normas de liquidación de sus bienes y fondos en caso de disolución voluntaria conforme a las normas prevista por sus estatutos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### LAS ASOCIACIONES EXTRANJERAS

*Art. 20:* La asociación extranjera es una filial de una asociación constituida según la legislación de otro Estado. La filial de la asociación extranjera en Túnez estará constituida conforme a las disposiciones del presente Decreto.

*Art. 21:*

Primero: el representante de la asociación extranjera enviará al Secretario General del Gobierno una carta certificada con acuse de recibo, que contenga:

- 1- El nombre de la asociación.
- 2- La dirección de la sede principal de la filial de la asociación en Túnez.
- 3- Un informe de las actividades que la filial de la asociación pretenda ejercer en Túnez.
- 4- Los nombres y direcciones de los directivos tunecinos de la filial de la asociación extranjera o de los extranjeros residentes en Túnez.
- 5- Una copia del documento de identidad de los directivos tunecinos y una copia de la tarjeta de residencia o del pasaporte de los directivos extranjeros.
- 6- Dos ejemplares de los estatutos firmados por los fundadores o sus representantes.
- 7- Un documento oficial que demuestre que la asociación madre extranjera está legalmente constituida en su país.

Segundo: las informaciones y documentos citados en el primer párrafo de este artículo deberán ser traducidos a la lengua árabe por un traductor oficial.



Tercero: un agente judicial comprobará, en el momento del envío del escrito, que éste contenga los datos anteriormente mencionadas y extenderá un acta en dos ejemplares que entregará al representante de la asociación.

*Art. 22:*

Primero: en caso existir una contradicción evidente entre los estatutos de la asociación extranjera y las disposiciones de los artículos 3 y 4 de este Decreto, el Secretario General del Gobierno podrá adoptar una decisión razonada denegando la inscripción de la asociación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción del escrito mencionado en el párrafo primero del artículo 21.

Los fundadores de la filial de la asociación extranjera en Túnez podrán recurrir la legalidad de la decisión de denegación de la inscripción, según las medidas vigentes en materia de abuso de poder, de conformidad con las disposiciones de la Ley nº 40-1972 del 1 de junio de 1972, relativa al Tribunal Administrativo.

Segundo: en el momento de la recepción del acuse de recibo o de la nota de la sentencia definitiva del Tribunal Administrativo sobre la anulación de la decisión de denegación, el representante de la filial de la asociación extranjera depositará, en un plazo no superior a siete (7) días, una nota en la imprenta oficial de la República de Túnez indicando el nombre, el objeto, los objetivos y la sede de la asociación, acompañada de un ejemplar del acta mencionada en el párrafo tercero del artículo 21 o de la sentencia anteriormente mencionada.

La imprenta oficial de la República Tunecina publicará obligatoriamente la nota en el Boletín Oficial en un plazo máximo de quince (15) días a partir del día de su depósito.

*Art. 23:*

Primero: en el momento de la recepción del acuse de recibo, el representante de la asociación extranjera depositará, en un plazo no superior a los siete (7) días, una nota en la imprenta oficial de la República de Túnez indicando el nombre, objeto, los objetivos y la sede de la Asociación, acompañada de un ejemplar del acta oficial mencionada anteriormente.

La imprenta oficial de la República Tunecina publicará obligatoriamente la nota en el Boletín Oficial de la República de Túnez en un plazo de quince (15) días a partir del día de su depósito.

Segundo: la no devolución del acuse de recibo en los treinta (30) días siguientes al envío del mencionado escrito se considerará como dicho acuse de recibo.

*Art. 24:* La asociación extranjera podrá fundar filiales en Túnez conforme a las disposiciones del presente Decreto.

*Art. 25:* Exceptuando las disposiciones del presente capítulo, las asociaciones extranjeras estarán sujetas al mismo régimen que las asociaciones nacionales.

#### CAPÍTULO CUARTO LA RED DE ASOCIACIONES

*Art. 26:* Dos o más asociaciones podrán constituir una red de asociaciones.

*Art. 27:* Quien represente a la red enviará al Secretario General del Gobierno una carta certificada con acuse de recibo, que contenga:

1- La declaración de la constitución.

2- Los Estatutos de la red.

3- Una copia de la nota de la creación de las asociaciones fundadoras de la red.

En el momento del envío de la carta, un agente judicial comprobará la inclusión de los datos antes mencionados, y redactará un acta en dos copias que entregará al representante de la asociación

*Art. 28:*

Primero: en el momento de la recepción del acuse de recibo, quien represente a la red de asociaciones depositará, en un plazo no superior a los siete (7) días, una nota en la imprenta oficial de la República Tunecina, indicando el nombre, el objeto, los objetivos y la sede de la asociación acompañada del ejemplar del acta anteriormente mencionada. La imprenta oficial de la República Tunecina publicará obligatoriamente la nota en el Boletín Oficial en un plazo máximo de quince (15) días a partir del día de su depósito.

Segundo: la no devolución del acuse de recibo en los treinta (30) días siguientes al envío del mencionado escrito se considerará como dicho acuse de recibo.

*Art. 29:* La red adquirirá una personalidad jurídica independiente de la personalidad de las asociaciones que la conforman.

*Art. 30:* La red podrá aceptar como miembro a filiales de asociaciones extranjeras.

*Art. 31:* Exceptuando las disposiciones del presente capítulo, las redes estarán sujetas al mismo régimen que las asociaciones nacionales.

## CAPÍTULO QUINTO FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

*Art. 32:*

Primero: las asociaciones con objetivos similares o afines podrán fusionarse y formar una sola asociación, de conformidad con los estatutos de cada una de ellas.

Segundo: los procedimientos de fusión y constitución de la nueva asociación estarán sometidos a las disposiciones del presente Decreto.

*Art. 33:*

Primero: la disolución de la asociación podrá ser, o bien voluntaria por decisión de sus miembros conforme a los estatutos, o bien judicial en virtud de una decisión del tribunal.

Segundo: si la asociación toma la decisión de disolverse deberá informar al Secretario General del Gobierno por medio de una carta certificada con acuse de recibo en los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de dicha decisión, y designará a un liquidador judicial.

Tercero: en caso de disolución por resolución judicial, el tribunal procederá a la designación de un liquidador.

Cuarto: para su liquidación, la asociación presentará un inventario de sus bienes muebles e inmuebles que será utilizado como base para la satisfacción de sus obligaciones. El remanente se distribuirá conforme a los estatutos de la asociación, salvo si esos bienes tienen su origen en ayudas, subvenciones, donaciones y legados, que entonces se destinarán a otra asociación con objetivos similares, que determinará el órgano competente de la asociación.

## CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINANCIERAS

*Art. 34:* Los recursos de la asociación se componen de:

1º- Las cuotas de sus miembros.

2º- Las ayudas públicas.

3º- Las subvenciones, donaciones y legados, ya sean nacionales o extranjeros.

4º- Los réditos derivados de los bienes, actividades y proyectos de la asociación.

*Art. 35:* Se prohíbe a las asociaciones aceptar ayudas, subvenciones o donaciones provenientes de estados que no mantengan relaciones diplomáticas con Túnez o de organizaciones que defiendan los intereses y las políticas de dichos estados.

*Art. 36:* El Estado deberá destinar los fondos necesarios dentro de los presupuestos para la ayuda y el apoyo de las asociaciones sobre la base de la eficiencia, los proyectos y las actividades. Los criterios de la financiación pública se fijarán por decreto.

*Art. 37:*

Primero: la asociación estará obligada a dedicar sus recursos a las actividades que persiguen sus objetivos.

Segundo: la asociación podrá participar en las convocatorias que anuncien las autoridades públicas, a condición de que la materia o servicios requeridos en la convocatoria entren dentro del marco de competencias de la asociación.

Tercero: la asociación tendrá derecho a poseer los inmuebles necesarios para alojar su sede y las sedes de sus filiales, o un lugar para las reuniones de sus miembros o el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la ley.

Cuarto: la asociación tendrá el derecho de enajenar, de conformidad con la ley, todo inmueble que considere innecesario para sus objetivos. El precio obtenido del inmueble se considerará un ingreso para ella.

*Art. 38:*

Primero: todas las transacciones financieras de gasto o de ingreso de la asociación se efectuarán por medio de transferencias o de cheques bancarios o postales si su valor excede los quinientos (500) dinares. No se podrá fraccionar estos gastos o ingresos con el fin de no exceder el montante mencionado.

Segundo: las cuentas bancarias o postales de las asociaciones solo podrán ser congeladas por resolución judicial.

## CAPÍTULO SÉPTIMO REGISTROS Y COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS

*Art. 39:*

Primero: la asociación llevará una contabilidad conforme al sistema contable de las empresas estipulado en la Ley nº 112-1996 del 30 de diciembre de 1996 relativa al sistema contable de las empresas.

Segundo: las normas contables correspondientes a las asociaciones serán fijadas por decreto del Ministro de Finanzas.

*Art. 40:* La asociación y sus filiales llevarán también los siguientes registros:

Primero: un registro de los miembros en el que se inscribirán los nombres de los miembros de la asociación, sus direcciones, sus nacionalidades, sus edades y sus profesiones.

Segundo: un registro de las deliberaciones de los órganos directivos de la asociación.

Tercero: un registro de las actividades y los proyectos, en el que se inscribirá el tipo de actividad o proyecto.

Cuarto: un registro de las ayudas, subvenciones, donaciones y legados, distinguiendo entre los que son en efectivo y los que son en especie, los que son públicos y los que son privados, los que son nacionales y los que son extranjeros.

*Art. 41:* La asociación publicará las ayudas, donaciones y legados de procedencia extranjera, mencionando su origen, su valor y su objeto, en uno de los medios de comunicación escritos y, en su caso, en el sitio electrónico de la asociación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de solicitarlas o recibirlas, e informará al Secretario General del Gobierno de todo ello por medio de una carta certificada con acuse de recibo dentro del mismo plazo.

*Art. 42:* La asociación conservará sus documentos y registros financieros durante un período de diez (10) años.

*Art. 43:*

Primero: toda asociación cuyos recursos anuales excedan de cien mil (100.000) dinares, designará un auditor de cuentas elegido entre los expertos contables inscritos en el listado de expertos contables de Túnez o en el registro del Colegio de contables de Túnez.

Segundo: las asociación cuyos recursos anuales excedan de un millón (1.000.000) de dinares elegirán uno o varios auditores de cuentas de entre los inscritos como miembros del Colegio de expertos contables de Túnez.

Tercero: la Asamblea General ordinaria de la asociación designará uno o varios auditores de cuentas por un periodo no renovable de tres años.

Cuarto: la misión de supervisar las cuentas de las asociaciones se efectuará según las normas fijadas por el Colegio de expertos contables de Túnez.

Quinto: el auditor de cuentas elevará su informe al Secretario General del Gobierno y al presidente del órgano directivo de la asociación en un plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de los estados financieros de la asociación. En caso de varios auditores financieros y de discrepancia de opiniones entre ellos, se elaborará un informe conjunto con el punto de vista de cada uno de ellos.

Sexto: la asociación se hará cargo de satisfacer los honorarios de los auditores de cuentas. Estos honorarios se determinarán en referencia al baremo de honorarios vigente de los auditores de cuentas en las empresas de Túnez.

Séptimo: a la luz del informe de control de las cuentas, la Asamblea General ordinaria aprobará los informes financieros de la asociación o rechazará su aprobación. En caso de no aprobación, se aplicarán las disposiciones del capítulo octavo del presente Decreto.

Octavo: la asociación publicará sus listados financieros, acompañados del informe de la auditoría de las cuentas, en uno de los medios de comunicación escritos y, en su caso, en el sitio electrónico de la asociación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de estos listados financieros.

*Art. 44:* Toda asociación que se haya beneficiado de financiación pública presentará al Tribunal de Cuentas un informe anual que contenga una descripción detallada de las fuentes de su financiación y de sus gastos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### LAS SANCIONES

*Art. 45:* Toda infracción de las disposiciones de los artículos 3, 4, 8-segundo, 9, 10-segundo, 16, 17, 18, 19, 27, 33-segundo y cuarto, 35, 37-primero, 38-primero, 39-primero, 40-cuarto, 41, 42, 43 y 44, expondrá a la asociación a sanciones de conformidad con las siguientes medidas:

Primero, la advertencia: el Secretario General del Gobierno determinará la infracción cometida y advertirá a la asociación de la necesidad de subsanarla en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la advertencia.

Segundo, la suspensión de la actividad de la asociación: se llevará a cabo mediante una sentencia del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Túnez, conforme a una solicitud presentada por el Secretario General del Gobierno, si la infracción no fuera subsanada en el plazo citado en el primer párrafo del presente artículo, por una duración no superior a treinta (30) días. La asociación podrá recurrir la decisión de suspensión de conformidad mediante los procedimientos legales de urgencia.

Tercero, la disolución: la disolución de la asociación se llevará a cabo mediante una sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Túnez, a instancia del Secretario General del Gobierno o de cualquier persona que tenga interés, en el caso de que la asociación continúe infringiendo pese a su requerimiento, la suspensión de su actividad y el agotamiento de las vías de recurso contra la decisión de suspensión.

Las disposiciones del Código de enjuiciamiento civil y comercial se aplicarán en los procedimientos judiciales relativos a la disolución de la asociación y la liquidación de sus bienes.

## CAPÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

*Art. 46:* Quedan derogadas la Ley n° 154 del 7 de noviembre de 1959 relativa a las asociaciones y la Ley orgánica n° 80 del 26 de julio de 1993 relativa a la instalación de organizaciones no gubernamentales en Túnez.

*Art. 47:* Las disposiciones del presente Decreto no serán aplicables a las asociaciones sujetas a regímenes jurídicos especiales.

*Art. 48:* Las disposiciones del capítulo segundo del presente Decreto relativas a la constitución no se aplicarán a las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que ya existían legalmente en Túnez en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Sin embargo, deberán someterse a las disposiciones del presente Decreto, a excepción de las disposiciones relativas a la constitución, en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

*Art. 49:* El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la República de Túnez y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente interino de la República

Fu'ād al-Mubazza`